

INFORMES

EMITIDOS POR LA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

REFERENTES A LOS PROYECTOS
DE REFORMA DE DEMARCACIÓN
JUDICIAL DE LOS TERRITORIOS
DE LAS AUDIENCIAS DE VALLA-
DOLID Y MADRID QUE AFECTAN
A LA PROVINCIA DE SEGOVIA

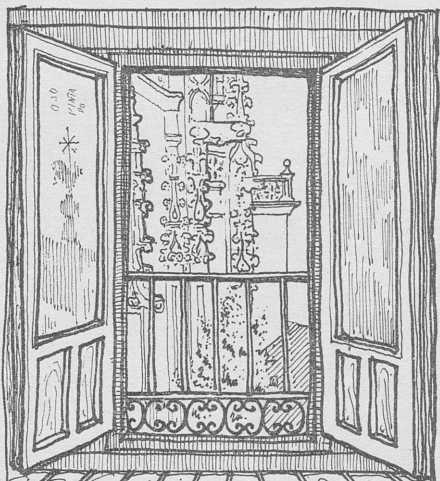


SEGOVIA

IMPRENTA PROVINCIAL

—
1927

G-F 22401



EX LIBRIS

INFORMES

EMITIDOS POR LA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

REFERENTES A LOS PROYECTOS
DE REFORMA DE DEMARCACIÓN
JUDICIAL DE LOS TERRITORIOS
DE LAS AUDIENCIAS DE VALLA-
DOLID Y MADRID QUE AFECTAN
A LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SEGOVIA

IMPRENTA PROVINCIAL

—
1927

INFORME

REFERENTE AL PROYECTO DE REFORMA DE DEMARCACIÓN JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID



Excmo. Señor:

PUBLICADO en la *Gaceta*, según ordena el número 1.º de la Real orden de 3 del pasado mes de Abril, en relación con el artículo 12 del Real decreto-ley del 17 de Diciembre del pasado año de 1926, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Valladolid, en cuya reforma judicial se incluyen algunos términos municipales que pertenecen a esta provincia, su Diputación, haciendo uso del derecho que la concede el número 2.º de la citada Real orden y

además deseosa y complacida de poder con su información cooperar a la acertada resolución que en su día pueda adoptarse referente a la nueva demarcación judicial de España, tiene el honor de emitir el siguiente

INFORME

Se propone por esa Audiencia Territorial de su dignísima presidencia la agregación al partido judicial de Olmedo, de esa provincia, de los pueblos pertenecientes a ésta y dependientes del partido judicial de Santa María de Nieva, Cirue- los de Coca, Fuente de Santa Cruz y Villeguillo, y al Juzgado de Peñafiel, de dicha provincia de Valladolid, de los que también lo son de esta de Segovia y del partido de Cuéllar, Aldeasoña, Cuevas de Provanco, Laguna de Contreras y Sacramenia, fundamentando la reforma en la mayor proximidad de los pueblos de esta provincia a las localidades en que radican los Juz- gados de la provincia de Valladolid a los que se propone agregarles, que la que media a Santa María y Cuéllar, a cuyos Juzgados pertenecen en la actualidad.

Cierto es el hecho de la menor distancia que los separa de los Juzgados a los que se pretende

agregarles que la que media a los que pertenecen en la actualidad, siquiera en algunos las diferencias no sean grandes, pero no considera esta Diputación que ese hecho, aun cuando las diferencias de distancias entre unos y otros Juzgados fueran mucho mayores, pueda ser motivo bastante y razón decisiva para que se verifiquen las agregaciones y segregaciones propuestas, que naturalmente algunas permutaciones habría de ocasionar a los pueblos afectados al disociar su vida judicial de la administrativa y comercial.

Y sostiene esta Corporación este criterio, pues cree que así interpreta fielmente el espíritu que informa el Real decreto-ley de 17 de Diciembre del paso año en el que al proponer se practique una nueva demarcación judicial y autorizar las agregaciones y segregaciones de pueblos de unos a otros partidos judiciales dentro de la misma provincia y hasta entre los pertenecientes a provincias distintas, lo hace a base no sólo de reducciones económicas, que en este caso no son aplicables, sino recomendando se tenga muy presente que la acción de la justicia llegue positivamente a todos los pueblos, habida cuenta de las vías de comunicación y medio de locomoción entre unos y otros, pero

sin considerar de esencialidad las mayores o menores distancias.

Por ésto y en el presente caso no hay que atender para verificar las agregaciones y segregaciones propuestas a que Ciruelos de Coca, Fuente de Santa Cruz y Villeguillo estén más cerca de Olmedo que de Santa María de Nieva, ni que Aldeasoña, Cuevas de Provanco, Laguna de Contreras y Sacramenia disten menos de Peñafiel que de Cuéllar, sino a las vías de comunicación y medios de locomoción que tienen los citados pueblos con unos y otros Juzgados, y tanto unas como otras son incomparablemente mejores con las cabezas de partido a las que ahora pertenecen los pueblos que a las que pretenden agregarles.

Los pueblos de Fuente de Santa Cruz y Ciruelos de Coca disponen para su comunicación con Santa María de Nieva y Olmedo de línea férrea y el de Villeguillo está muy próximo a ella. Los dos primeros son casi equidistantes de Santa María y Olmedo, pero el horario de los trenes les es mucho más ventajoso para realizar el viaje al primer punto que al segundo, toda vez que para ir a Santa María de Nieva pueden disponer de tres trenes en las primeras horas de la mañana y de uno por la tarde, y para

el regreso de uno de la mañana, otro de la tarde y otro de la noche, y lo mismo le ocurre a Villeguillo, por utilizar para este fin la estación férrea de Ciruelos de Coca; en cambio para verificar el viaje a Olmedo por ferrocarril desde estos pueblos y regresar a ellos, por causa del indicado horario, es muy difícil realizarlo sin pernoctar en dicha localidad, con lo que el viaje a este último ha de resultar más costoso, largo y molesto que el que los vecinos de estos pueblos verifiquen a Santa María de Nieva. Por carretera los vecinos de estos pueblos carecen con una y otra cabeza de partido judicial de más medios de locomoción que los que cada uno particularmente pueda utilizar, siempre desde luego más caros, lentos e incómodos que el ferrocarril.

Lo mismo les ocurre a los pueblos de Aldeasoña, Cuevas de Provanco, Laguna de Contreras y Sacramenia del partido de Cuéllar, con respecto a Peñafiel, a cuyo partido judicial se pretende agregarles. Si bien distan menos de este último punto, los medios de locomoción que para trasladarse a él tienen, son mucho peores que para ir a Cuéllar, y la correspondencia entre dichos pueblos y Peñafiel tardaría tres días, con evidente perjuicio para la administración de justicia, mientras que entre los mismos

y Cuéllar por el servicio de automóviles de la línea regular establecida debe verificarse en uno.

A más de las razones expuestas y como de carácter general a todos los pueblos comprendidos en la reforma, se han de señalar las dificultades que al separar por los límites de la provincia la vida judicial de la administrativa y comercial, habría de crearse a los vecinos de esos pueblos, pues teniendo que acudir al Juzgado de Peñafiel para los asuntos judiciales en general y a la Audiencia de Valladolid para la segunda instancia y asuntos criminales, y al Registro de la propiedad de Cuéllar y Santa María y a la Delegación de Hacienda, Gobierno Civil, Diputación Provincial, Sección de Estadística, Instrucción pública, etc. de Segovia, en la parte administrativa y gubernativa, se daría frecuentísimamente el caso de que los vecinos de esos pueblos se verían en la absoluta imposibilidad de acudir a los requerimientos que en un mismo día pudieran hacérseles por los distintos organismos, y aun siendo éstos en distintos días si no mediaban entre unos y otros más de dos también les sería imposible el despacho de sus asuntos y en todo caso para realizarlo se les originarían muchas más molestias y gastos que en la forma actual.

Este criterio que se permite exponer esta Ex-

celentísima Diputación, le comparten los pueblos de esta provincia, pues habiendo sido invitados por la Corporación Provincial para que informen directamente a las Audiencias Territoriales, lo han hecho muchísimos de ellos y en las copias que de dichos informes han enviado, o por medio de comunicaciones hacen constar, con rarísimas excepciones, su deseo expreso por motivos que razonadamente fundamentan de que se respete la integridad de la provincia respecto a la reforma de la demarcación judicial dentro de los límites que hoy tiene particularmente, y los pueblos que han enviado copia de su informe afectados por la reforma cuya agregación a los partidos judiciales de Olmedo y Peñafiel, se propone manifestar su respetuosa protesta por esta agregación que grandemente les perjudica, justificándolo en los difíciles medios de locomoción que tienen que emplear para comunicarse con las cabezas de partido a los que pretende agregárseles y añaden además la razón de carácter sentimental, que la Diputación agradece, del dolor que habría de producirles dejar de pertenecer, siquiera por ahora, sólo fuese en este orden, a su querida provincia de Segovia.

Por todo lo expuesto y estimando esta Diputación que por V. E. se considerarán suficientes

las razones alegadas para que no sean agregados al partido judicial de Olmedo (Valladolid) los pueblos del de Santa María de Nieva que en el proyecto de reforma de demarcación judicial por la Audiencia de su digna Presidencia se propone, ni al de Peñafiel los que hoy pertenecen a Cuéllar, espera confiada que no han de alterarse en la reforma los límites de esta provincia, que en otro caso habría de ocasionar perjuicios y perturbaciones a la provincia de Segovia en general y particularmente a los vecinos de los términos municipales afectados por la misma.

Dios guarde a V. E. muchos. Segovia, 18 de Mayo de 1927.

El Presidente de la Diputación,

Segundo Gila y Lanz.

*Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial
de Valladolid.*

INFORME

REFERENTE AL PROYECTO DE REFORMA DE DEMARCACIÓN JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE MADRID

Excmo. Señor:

PUBLICADO en la *Gaceta y Boletín Oficial* de esta provincia, según ordena el núm. 1.º de la Real orden de 22 del pasado mes de Abril, en relación con el artículo 12 del Real decreto ley de 17 de Diciembre del pasado año de 1926, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Madrid, en el que se incluye la reforma judicial que afecta a esta provincia, su Diputación, acatando respetuosa las disposiciones emanadas del Poder Público y en cumplimiento de la obligatoriedad que la marca el número 2.º de la mencionada Real orden y el artículo 13 del citado Real decreto-ley y a más

deseosa y complacida de poder, con su información, cooperar a la acertada resolución que en su día pueda adoptarse referente a la nueva demarcación judicial de España, tiene el honor de emitir el siguiente

INFORME

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, que V. E. tan dignamente preside, al aprobar el proyecto de demarcación judicial lo hace, en lo que se refiere a la provincia de Segovia, bajo la base de la supresión del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza, cuyos pueblos agrega casi en su totalidad al de Sepúlveda, segrega de aquel Juzgado cuatro términos municipales para unirlos al de Aranda de Duero (Burgos); pasa uno de Santa María de Nieva a Olmedo (Valladolid), cuatro de Cuéllar a Peñafiel, de la misma provincia, y une seis de los de Peñafiel a Cuéllar, a más de variar dentro de la provincia de Segovia distintos términos municipales de unos Juzgados a otros. Quedando la provincia en virtud de la proyectada reforma en cuanto a número de términos municipales con tres menos de los que tenía y con un Juzgado menos de primera instancia e instrucción.

Fundamenta la aludida Sala de Gobierno la variación que propone, en la relativa abundancia de carreteras de que dispone la provincia, que proporcionaría ventajas a los que hayan de acudir a los Juzgados por asuntos de justicia, facilitándoles en gran manera el poderse trasladar a ellos y la reducción de sus partidos judiciales en la labor que realizan, si bien reconoce la gran extensión del territorio provincial.

Estimando esta Diputación que no debía intervenir con informe propio en la variación proyectada dentro de la provincia de las agregaciones y segregaciones de términos municipales de unos Juzgados a otros mientras los pueblos afectados no mostraran sus propósitos de a cual deseaban pertenecer, pues nadie mejor que ellos conocen las necesidades y conveniencias, que en tanto sean razonables y justas, la Diputación como organismo provincial debe recoger y amparar sin predilección ni apasionamiento, invitó a los Ayuntamientos de su jurisdicción a emitir directamente su informe y enviar copia a esta Diputación.

Muchos de ellos lo han verificado, y de sus informes se deduce que los pueblos de Villacastín, Ituero y Lama, Monterrubio, Lastras del Pozo y Marugán, que hoy pertenecen a Santa María de Nieva, y que en el proyecto de reforma de

demarcación judicial se propone pasen al Juzgado de Segovia, acogen, casi en su totalidad, con gran satisfacción la modificación proyectada y estiman acertada y justa la variación, por las mayores facilidades de que dispondrán para comunicarse con la Capital de la provincia, que las que hoy tiene para hacerlo con la cabeza del partido al que pertenecen.

Por idénticas razones hacen constar su deseo de pertenecer a Segovia y estimar justa la reforma los pueblos de Gallegos, Matabuena y Navafría, que en unión de los de Torre Val de San Pedro y Aldealengua de Pedraza, esa Sala de Gobierno segrega de Sepúlveda para agregarles a la Capital de la provincia, y asimismo acepta gustoso el pueblo de Navas de Oro, el cambio que de él se propone de incorporarle a Santa María de Nieva en vez de seguir perteneciendo al Juzgado de Cuéllar como también alguno de los siete pueblos que de Cuéllar, se propone unir a Sepúlveda, estiman beneficiosa esa incorporación.

Existiendo también algún pueblo, de los que no han sido incluidos en la reforma proyectada por esa Audiencia; que pretenden ser segregados del partido judicial al que pertenecen para ser agregados a otro, dentro de la provincia, como ocurre con Aguilafuente que perteneciendo a Cuéllar desea pasar a Segovia.

De lo expuesto por casi todos los pueblos antes relacionados e interesados en los cambios que de unos Juzgados a otros dentro de la provincia propone el proyecto de reforma de demarcación judicial, ya debe tener conocimiento esa Audiencia por los informes por los mismos emitidos, y a esta Diputación no la incumbe más que al consignar extractados esos deseos, hacer constar que cree no existe ninguna razón para oponerse a ellos, toda vez que cada uno de los pueblos afectados, al aceptar la reforma propuesta lo hace fundamentándolo en el mejoramiento de sus intereses, que nadie mejor que ellos puede conocer, sin que por esto se perjudique la buena administración de justicia.

Existen otras aspiraciones que también deben ser ya conocidas de esa Audiencia y las cuales son de gran importancia e interés para el mejoramiento de esta provincia, y si bien esta Diputación no se atreve a argumentar sobre ellas por carecer de los elementos de juicio necesarios para hacerlo por afectar a resoluciones de problemas de carácter nacional, como presupuestos generales del Estado, número y escalafón de funcionarios judiciales, etc., sí tiene que hacer constar la viva satisfacción con que vería si las pudiera dar una solución favorable, pues tanto la villa de El Espinar, como

la ciudad de Cantalejo, son acreedoras a que, sin que por ello se suprima ninguno de los partidos judiciales existentes en la provincia, se las dote de Juzgados de primera instancia, pues así la primera por su progresivo desarrollo en urbanización, su floreciente y numerosa colonia veraniega de su anejo San Rafael y sus medios de comunicación por línea férrea, como la segunda por su gran núcleo de población y su floreciente industria y ambas por su administración modelo, son dignas de que se las concedan esas y otras mejoras a más de ser ésta una de las provincias de España, que por su extensión superficial, es susceptible de contar con más Juzgados de primera instancia e instrucción, en comparación con otras que teniendo menos kilómetros cuadrados y hasta menos habitantes tienen más partidos judiciales.

En cuanto a la supresión del Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Riaza, considera esta Diputación la reforma esencial para la provincia y al argumentar en contra no lo hace dominada por el egoísmo ni agobiada por la pena que naturalmente ha de producirla la probabilidad de ver el territorio que administra mermado en sus medios de vida y retrasado en su desenvolvimiento progresivo, por el que tanto procura afanarse esta Diputación, pues si sólo la

guiaran estos móviles, sabría altruistamente sobreponerse a ellos si la pérdida que ella sufriera habría de redundar en beneficio nacional. Pero es que cree, y esto va dicho con el debido respeto, que al proponerse por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid la supresión del mencionado Juzgado, no se ha interpretado adecuadamente el espíritu que inspira el Real decreto-ley de 17 del pasado Diciembre.

Este en su artículo tercero sienta como base para la reforma judicial la reducción del número de Juzgados de primera instancia e instrucción, pero la condiciona a que la acción de los que queden llegue positivamente a todos los pueblos del territorio, habida cuenta de las vías de comunicación, medios de locomoción fácilmente utilizables, densidad de población, costumbres de los habitantes, etc.

Pues bien: con la supresión propuesta se agregan al partido judicial de Sepúlveda 38 distritos municipales de los 42 de que consta Riaza en la actualidad, que con los que se asignan en la reforma al primero, quedarán los cuatro partidos judiciales de la provincia integrados en la forma siguiente:

Cuéllar.....	49	Juzgados municipales	
Santa María de Nieva	48	id.	id.
Segovia.....	76	id.	id.
Sepúlveda.....	103	id.	id.

Es decir, que quedará Sepúlveda figurando con el primer lugar entre los demás partidos judiciales de la provincia, por razón del número de términos municipales, con una extensión superficial aproximada de 2.200 kilómetros cuadrados y con una población de cerca de 51.000 habitantes, muy superior en la extensión y población a los partidos judiciales de Cuéllar y Santa María y muy aproximada al de la Capital.

Con estas cifras de términos municipales, de kilómetros de extensión superficial y de número de habitantes, no puede cumplirse el espíritu que informó el Real decreto ley de reforma de demarcación judicial de que *llegue positivamente la acción de los Juzgados a todos los pueblos del territorio*, pues a un solo funcionario a pesar de la actividad y competencia repetidamente demostrada por todos los que forman la honorabilísima carrera de la judicatura, les sería por lo menos muy difícil, si no imposible, hacer que las actuaciones judiciales se tramitaran y cumplieran en los plazos legales, que la vigilancia e inspección superior sobre los Juzgados municipales fuera lo positiva y eficaz que es necesario, y que los justiciables ejercieran sus derechos y actividades con la eficacia que las leyes desean, pues no es posible equiparar la acción de los Juzgados de centros urbanos por muy populosos que éstos sean a la de los Juzgados de demarca-

ción rural, puesto que en los primeros las vías de comunicación son más numerosas, los medios de locomoción más fáciles y rápidos, y menores las distancias a recorrer, y en los segundos y señaladamente en el caso que nos ocupa, si bien existen bastantes vías de comunicación formadas por carreteras y caminos vecinales, los medios de locomoción fáciles y rápidos son escasos, pues quedan casi reducidos a los que particularmente cada uno de los habitantes del territorio puede disponer y como la posición económica de esos habitantes es en exceso modesta, malos y tardos son los medios de locomoción de que disponen para recorrer la distancia que media desde muchos pueblos del actual partido de Riaza al nuevo de Sepúlveda al que pretende agregárseles, que se eleva en muchos casos a gran número de kilómetros, a más de que en algunas épocas del año se hace difícil ese recorrido que las inclemencias, muy rigurosas en este terreno del clima, suelen dificultar.

Y por último; también se propone en la reforma la segregación de algunos términos municipales de los Juzgados de esta provincia para unirlos a otros de las provincias de Burgos y Valladolid, fundándose la modificación en la relativa abundancia de carreteras que se estima proporcionarán ventajas a los que han de acudir

a los Juzgados facilitándoles su traslado a ellos.

No ha de negar esta Diputación la abundancia de carreteras que existen en su provincia, hecho que sin convencerla, la sirve de satisfacción, puesto que por ella en grandísima parte han sido construídas, pero estima que esto no constituye un motivo justificado ni una decisiva razón para que determinados pueblos dejen de pertenecer a esta provincia, pues aun suponiendo que en algunos casos, que no en todos ocurre, la distancia que de estos media a la capitalidad de los Juzgados de las provincias de Valladolid y Burgos a los que se proyecta agregárseles, fuera menor que la que existe a las cabezas de partido de esta provincia a la que hoy pertenecen, los medios de locomoción de que en la actualidad disponen para trasladarse a éstos, son mucho mejores y más fáciles que los que tienen para acudir a aquéllos, pues hasta el mismo distrito municipal de Fuente de Santa Cruz que se pretende agregar a Olmedo (Valladolid), aun estando unido por línea férrea a esta población y a Santa María de Nieva, el horario marcado para la circulación de trenes les es más ventajoso a sus habitantes para acudir a este Juzgado al que pueden venir y regresar a sus casas en poco tiempo y siempre dentro de las horas de un mismo día y hasta en una sola mañana.

Mucho de esto ocurre con los pueblos de Cuéllar y Riaza cuya agregación se propone a los Juzgados de Peñafiel (Valladolid) y Aranda de Duero (Burgos), de los cuales la mayor parte disponen de líneas regulares de automóviles que les unen con las cabezas de partido a las que hoy pertenecen, cosa que no les sucede, en las mismas condiciones, con los Juzgados a los que se pretende agregarles, y así se da el caso de que los pueblos de Laguna de Contreras, Aldeasoña, Cuevas de Provanco y Sacramenia que se pretende segregar de Cuéllar para unirlos a Peñafiel, pueden recibir y aun contestar la correspondencia de la primera localidad en un mismo día, mientras que tardarían tres en recibirla desde Peñafiel, siendo también este caso muy parecido para los pueblos de Riaza que se propone agregar a Aranda de Duero.

A más de las razones expuestas y como de carácter general aplicables a todos los pueblos que se pretende separar en lo judicial de esta provincia, se han de señalar las dificultades que al separar por los límites de la provincia la vida judicial de la administrativa y comercial, habría de crearse a los vecinos de esos pueblos, pues teniendo que acudir a los Juzgados de Peñafiel y Aranda de Duero para los asuntos judiciales en general y a las Audiencias de Valladolid y Bur-

gos para la segunda instancia y asuntos criminales, y a los Registros de la propiedad de Santa María de Nieva, Cuéllar y Riaza y al Gobierno Civil, Diputación Provincial, Delegación de Hacienda, etc., en la parte administrativa y gubernativa de Segovia, así como en la parte militar y eclesiástica a esta y otras capitales de provincias, se daría frecuentísimamente el caso de que los vecinos de esos pueblos se verían en la absoluta imposibilidad de acudir a los requerimientos que en un mismo día pudieran hacerseles por los distintos organismos, y aun siendo éstos en distintos, si no median, en algunos casos, hasta más de cuatro, también les sería imposible el despacho de sus asuntos y siempre al realizarlos se les originarían muchas más molestias, retrasos y gastos que en la forma actual.

El criterio que se permite exponer esta Excelentísima Diputación respecto a que no sea suprimido el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza, ni se separen de esta provincia ningún pueblo para agregarle a Juzgados de otras, lo comparten y defienden los pueblos de esta provincia, pues en las copias de los informes que han debido remitir directamente a esa Audiencia, y en éstas y las comunicaciones que han enviado a esta Diputación, se hace constar hasta por los pueblos a los que no afec-

ta la reforma proyectada su deseo expreso, por motivos que razonadamente fundamentan, de que se respete la integridad de la provincia respecto a la demarcación judicial, dentro de los límites que hoy tiene y la subsistencia de los cinco partidos judiciales que hoy la integran, y particularmente, casi la totalidad de los pueblos a los que comprende la reforma de segregaciones de esta provincia que han enviado copia de sus informes, manifiestan su respetuosa protesta por esta segregación que tan grandemente les perjudica, justificándola por los difíciles medios que tienen que emplear para comunicarse con las capitalidades de los partidos a los que pretende agregárseles.

Considerando esta Diputación que por V. E. han de ser aceptadas como suficientes y de absoluta justicia las razones alegadas en apoyo de todo lo expuesto, espera confiada que por la Audiencia Territorial que V. E. tan digna y acertadamente preside, y modificando su proyecto, propondrá a la Superioridad sea respetada la integridad de la provincia en lo que a la demarcación judicial se refiere dentro de sus actuales límites, conservando los cinco partidos judiciales que hoy la integran, sin verificar segregación de ningún término municipal perteneciente a esta provincia para unirle a Juzgados

que formen parte de otra, y efectuando en caso las variaciones de unos Juzgados a otros dentro de los de la provincia, con la medida y prudencia que a esa Sala de Gobierno de su digna Presidencia caracteriza y en armonía con los deseos manifestados en defensa del mejoramiento de los intereses de estos pueblos afectados por la reforma, terminando esta Diputación expresando la complacencia que habría de producirla el que, dentro de los intereses generales del Estado, sin supresión de ninguno de los actuales Juzgados, y armonizando los particulares intereses de la provincia, pudiera darse satisfacción a las legítimas aspiraciones de ser dotados de Juzgados de primera instancia e instrucción a las industriosas y progresivas villa y ciudad de El Espinar y Cantalejo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Segovia, 24 de Mayo de 1927.

El Presidente de la Diputación,

Segundo Gila y Sanz.

*Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial
de Madrid.*

